

## CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA

### TÍTULO III RÉGIMEN PRUDENCIAL

#### CAPÍTULO I FONDO DE LIQUIDEZ

##### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales que captan depósitos de sus asociados, en adelante organizaciones solidarias, deben constituir un fondo de liquidez.<sup>25</sup>

##### 2. MONTO EXIGIDO<sup>26</sup>

Las organizaciones solidarias a las que les aplica la presente norma, deberán mantener permanentemente, como fondo de liquidez, un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los depósitos.

Sobre los ahorros permanentes, las organizaciones solidarias deberán constituir un fondo de liquidez, mínimo del dos por ciento (2%), del saldo de tales depósitos, siempre y cuando los estatutos de las organizaciones establezcan que estos depósitos pueden ser retirados únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado. Si los estatutos establecen que los ahorros permanentes pueden ser retirados en forma parcial, o contemplan la devolución parcial de este tipo de ahorros de manera transitoria, el monto mínimo del fondo de liquidez sobre estos recursos será del diez por ciento (10%) del saldo de tales depósitos, mientras se mantenga vigente tal disposición estatutaria.

El valor del fondo de liquidez, se establecerá con base en el saldo de los depósitos registrados en los estados financieros del mes objeto de reporte; lo cual implica que las organizaciones solidarias deberán contar con suficientes recursos, en caso que se presenten captaciones imprevistas el último día hábil del mes, cumpliendo de esta forma con las normas de constitución del fondo de liquidez.

##### 3. ENTIDADES RECEPTORAS

Las organizaciones solidarias, deberán mantener permanentemente su fondo de liquidez en las siguientes entidades:

---

<sup>25</sup> Atendiendo lo previsto en el Capítulo II del Título 7 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 704 de 2019 y las instrucciones que se imparten en el presente capítulo.

<sup>26</sup> Artículo 2.11.7.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

## CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA

- a. Establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Para el efecto, los recursos se deberán mantener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término, certificados de ahorro a término o bonos ordinarios emitidos por la entidad.
- b. En fondos de inversión colectiva administrados por sociedades fiduciarias o sociedades comisionistas de bolsa vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos fondos deben corresponder exclusivamente a fondos de inversión colectiva del mercado monetario o fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión y/o composición se asimilen a los fondos de inversión colectiva del mercado monetario.

En los dos casos anteriores, los recursos deben mantenerse en instrumentos o títulos de máxima liquidez y seguridad.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá establecer límites individuales para los diferentes instrumentos que se señalan en el presente numeral.

### 4. CUMPLIMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ

El fondo de liquidez deberá mantenerse constante y permanente, durante el respectivo periodo y se podrá disminuir solamente por:

- a. La utilización de los recursos para atender necesidades de liquidez originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos de la organización solidaria.
- b. Por efecto de una disminución de sus depósitos.

### 5. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL USO DEL FONDO DE LIQUIDEZ

Las organizaciones solidarias podrán utilizar el fondo de liquidez, exclusivamente por las causas descritas en el numeral 4 del presente Capítulo y deberán informar previamente a esta Superintendencia, en el evento que se requiera hacer uso de los recursos del fondo de liquidez para atender el pago de depósitos.

Para tal efecto, el representante legal de la organización solidaria, deberá remitir la siguiente información:

- Causas que motivan la utilización del fondo de liquidez.
- Saldo del fondo de liquidez antes de la utilización.
- Monto estimado de los recursos que serán utilizados.
- Fecha de la operación.
- Plan de acción para la reconstitución del fondo de liquidez, el cual deberá contener, como mínimo, el tiempo y la forma como se alcanzará el monto mínimo requerido, ajustado a la situación real de la organización, con el fin de evitar su incumplimiento, lo cual podría conllevar la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

## **CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA**

La obligación de informar previamente a la Superintendencia sobre la utilización del fondo de liquidez, no implica autorización previa, por parte de este Ente de Supervisión, que verificará que ésta obedeció exclusivamente a las causas señaladas en el numeral 4 precedente.

El incumplimiento del plan de acción de reconstitución del fondo de liquidez, propuesto por la organización solidaria, se considerará como un incumplimiento de la obligación de constituir y mantener el fondo de liquidez, lo que puede conllevar a la aplicación de las medidas administrativas a que haya lugar.

### **6. CUSTODIA DE LOS TÍTULOS QUE COMPONEN EL FONDO DE LIQUIDEZ**

Los títulos y demás valores del fondo de liquidez permanecerán bajo la custodia del establecimiento de crédito, la sociedad fiduciaria, o en un depósito centralizado de valores, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán permanecer libres de todo gravamen.

### **7. PRESENTACIÓN DE INFORMES**

Las organizaciones solidarias reportarán, el fondo de liquidez en el formato dispuesto para el efecto, en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria – SICSES, de acuerdo con su nivel de supervisión.

Los extractos de cuentas y los soportes de los títulos constituidos, así como las respectivas certificaciones de custodia, expedidas por las entidades depositarias de los recursos del fondo de liquidez, deberán reposar en la organización solidaria y estar disponibles en todo momento para la Superintendencia.

### **8. CONTROL Y SANCIONES**

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley y, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.11.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, verificará el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo. En caso de incumplimiento, los órganos de administración y control, según sus competencias, podrán ser sujetos de las sanciones previstas en los numerales 6 y 7, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998.